

conservan elementos importantes como son el acueducto, el cubo y dos de las piedras del molino, siendo representativo de los numerosos molinos hidráulicos harineros de esta comarca. Perdida su significación tradicional, el molino ha adquirido un nuevo valor de identificación local reivindicado por diferentes grupos y vecinos de la comarca.

Vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el ejercicio de sus competencias, según lo establecido en el artículo 5.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, y el artículo 5 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero,

#### ESTA DIRECCION GENERAL HA RESUELTO

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, del Acueducto y cubo del Molino de las Juntas en Abla (Almería), cuyos datos figuran como Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Proceder, de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, a la anotación preventiva de dichos inmuebles en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de dicha Ley, esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción genérica.

Tercero. Según lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de los bienes tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

Cuarto. Según lo dispuesto en el artículo 33.2 de la Ley antes indicada, en el supuesto de inmuebles objeto de inscripción genérica, la Consejería de Cultura podrá exigir la suspensión de actuaciones o transformaciones de los mismos por espacio de treinta días hábiles, con el fin de decidir sobre la conveniencia de incluirlos en alguna de las tipologías de inscripción específica.

Quinto. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del expediente se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, en Almería, conforme a lo dispuesto en la Resolución de 1 de junio de 1999, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico en las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

Sevilla, 14 de febrero de 2002.- El Director General, Julián Martínez García.

#### A N E X O

#### I D E N T I F I C A C I O N

Denominación: Acueducto y cubo del Molino de las Juntas o de los Arcos.

Localización: Paraje de las Juntas, término municipal de Abla (Almería).

#### DATOS HISTORICOS Y ETNOLOGICOS

La permanencia de las técnicas de construcción y el empleo de materiales fácilmente asequibles en la comarca dificultan la dotación del acueducto. No obstante, históricamente está constatada su existencia al menos desde el siglo XVI, y de su permanencia y funcionamiento a lo largo del tiempo tenemos diferentes fuentes escritas y orales.

El Molino de las Juntas está emplazado junto al río Abruena y al Camino Real, en el paraje de las Juntas (Abla), y correspondía a la tipología de molino hidráulico harinero de cubo y rodezno. De este molino sólo queda en la actualidad el acueducto y el cubo. Forma parte del conjunto hidráulico de las Fuentes del Margen de Abla en el que se incluyen los manantiales de Caces, Morellón, Ofatabla y Once y otros siete molinos harineros.

#### D E S C R I P C I O N

El acueducto que lleva el agua al cubo del Molino de los Arcos está formado por siete arcos de medio punto y está construido mediante la aproximación de hileras de lajas de pizarra colocadas a sardinel. Tiene unos cincuenta y tres metros de largo y su altura, en la parte más baja, es de unos dos metros y medio y cerca del cubo, en la zona más alta, es de unos cinco metros. Las pilas, de mampostería ordinaria de pizarra y mortero de cal y launa, tienen dos metros de anchura en la parte inferior. El interior del caz, con una sección en U de base plana, tiene un enlucido fino para aumentar su impermeabilidad, al igual que el interior del cubo. La anchura del caz es de 1,40 m en total, 60 cm de la canal y 40 cm en cada uno de los muros de mampostería de la acequia. Este caz en la actualidad es utilizado como acequia de riego y presenta dos aberturas en el mismo, una al principio del acueducto o para (parada) para regar el bancal de parrales y otra abierta al final del cubo que sirve de aliviadero o de salida habitual del agua al estar cegado el cubo.

El cubo, pozo de sección circular y con forma exterior de pirámide escalonada y truncada, está situado al final del caz y desplazado a la izquierda del mismo sobre la sala del molino ya desaparecido. Fue construida con los mismos materiales y técnica que el acueducto y presenta además ladrillos y cantos de río que fueron insertados en diferentes fases de reforzamiento de la estructura del mismo. Tiene unos cinco metros de altura en su parte exterior y unos 7 metros de caída vertical en el interior. El diámetro de la boca del cubo alcanza un total de 1,60 m de los que unos 90 cm corresponden al diámetro interior en la parte superior de la boca. Esta distancia va disminuyendo conforme se desciende hacia el fondo del cubo con el fin de aumentar la presión del agua que saldría por el saetillo para hacer girar el rodezno.

De la maquinaria del molino de las Juntas sólo se conservan dos de las piedras del molino, una francesa y otra bazeña, colocadas una encima de la otra, y situadas al pie del cubo en el lugar donde estaba el rodezno. La piedra proveniente de la Sierra de Baza es caliza, de color blanquecino, y reforzada con un aro de hierro y frecuentemente era utilizada para moler granos destinados a pienso de los animales domésticos. Las piedras tienen un diámetro de 120 cm y una anchura de 17 cm la de arriba y unos 22 cm la de abajo y no se aprecian las estrías o surcos que permanecen ocultos.

*RESOLUCION de 20 de febrero de 2002, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Monumento, de la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario de Gádor (Almería).*

I. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-ad-

ministrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación de los mismos.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

Se propone la inscripción específica en dicho Catálogo General, de la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario de Gádor (Almería), con arreglo a la tipología prevista en los artículos 26 y 27.1, de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, como Monumento.

La Iglesia de Nuestra Señora del Rosario de Gádor (Almería), edificio exento situado en la cota más alta de la localidad, es un inmueble monumental de notables valores históricos, arquitectónicos y paisajísticos.

Vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en los artículos 9.1 y 9.2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el ejercicio de sus competencias según lo establecido en el artículo 5.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, y el artículo 5 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero,

#### ESTA DIRECCION GENERAL, HA RESUELTO

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción, con carácter específico, en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz, como Monumento, de la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario de Gádor (Almería), cuya identificación, descripción y delimitación literal y gráfica figuran como Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Proceder a la elaboración de las Instrucciones Particulares establecidas en el artículo 11 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Tercero. Proceder, de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción específica.

Cuarto. Concretar conforme el artículo 29 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía tanto el bien objeto central de protección, como su entorno provisional, según figura en el Anexo de esta Resolución.

Quinto. Adscribir a dicho inmueble, con arreglo a lo previsto en los artículos 28 y 44 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía y en el artículo 62 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, los bienes muebles vinculados con su historia y funcionalidad, según figuran en el Anexo de esta Resolución. Esta relación tiene, según el artículo 10 del citado Reglamento, carácter provisional.

Sexto. Según lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

Séptimo. Comunicar al Ayuntamiento de Gádor (Almería) que, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley antes indicada, será necesario obtener previa autorización de la Consejería de Cultura, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en bienes inmuebles objeto de inscripción específica o su entorno, bien se trate de obras de todo tipo, cambio de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o en los accesorios recogidos en la inscripción.

La aplicación del régimen de protección previsto por esta Ley a inmuebles sobre los que se están desarrollando actuaciones en el momento de incoarse el procedimiento para su catalogación, determinará la suspensión de las actividades hasta tanto se obtenga la autorización de la Consejería de Cultura, independientemente de los permisos o licencias que hubieran sido concedidas con anterioridad.

La denegación de la autorización llevará aparejada la necesidad de proceder a la revocación total o parcial de la licencia concedida.

Sevilla, 20 de febrero de 2002.- El Director General, Julián Martínez García.

#### A N E X O

##### Identificación.

- Denominación: Iglesia de Nuestra Señora del Rosario.
- Otras denominaciones: Iglesia Parroquial de la Virgen del Rosario.
- Provincia: Almería.
- Localidad: Gádor.
- Dirección: C/ Iglesia, núm. 8.

##### Descripción.

Templo del siglo XVIII de tres naves, la central más ancha que las laterales, y cuatro tramos, con crucero, cabecera poligonal y coro alto a los pies. La nave central, cubierta por bóveda de medio cañón con lunetos y fajones, se comunica con las laterales mediante arcos carpaneles entre los cuales se disponen pilastras dóricas que se coronan por un potente entablamento. Los tramos de las naves laterales se fragmentan, por vanos de medio punto, en capillas cubiertas por bóvedas de arista. El crucero lo hace con media naranja sobre pechinas.

La capilla mayor, ligeramente elevada sobre el resto de la iglesia, presenta un tramo recto con bóveda de medio cañón con lunetos, y otro poligonal decorado por pilastras dóricas y cubierto por bóveda de aristas con lunetos abriéndose dos de ellos por ventanas.

La sacristía se dispone perpendicularmente al cuerpo de la iglesia en el lado del Evangelio, con acceso desde la capilla mayor. Es una estancia rectangular con cuatro columnas dóricas que se prolongan en los fajones de la bóveda. En la parte inferior se abren, por arcos de medio punto, cuatro espacios refundidos.

En el exterior destaca una elaborada articulación en la que contrastan los volúmenes rotundos y macizos del cuerpo de la iglesia con la esbeltez y ligereza que le imprimen la torre, de tres niveles y remate, y la portada principal. En ésta el ingreso se efectuó por un arco de medio punto situado entre pilastras y retropilastras sobre plintos. La pilastras son

cajeadas y ofrecen decoración de placas recortadas. El potente entablamento y el zócalo del cuerpo superior -con una hornacina flanqueada por pilastras y coronada por frontón partido situada entre pedestales con jarrones a cuyos lados se abren sendos óculos- se separan por una movida cornisa.

Delimitación del bien.

Queda afectada por la incoación la Iglesia con su sacristía.

Bienes muebles.

Denominación: Organo. Materia: Madera, metales. Técnica: Tallado, fundido. Dimensiones: 4,70 x 1,50 m. Autor: Anónimo. Cronología: Siglo XIX. Ubicación: Coro.

Delimitación del entorno.

El entorno comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados que, siguiendo el plano catastral vigente, se detallan a continuación y que se representan gráficamente en el «Plano de delimitación del inmueble y su entorno»:

Manzana 52009.

Parcela 01, C/ José Albarracín, núm. 3.  
Parcela 02, C/ José Albarracín, núm. 2.  
Parcela 03, C/ Iglesia, núm. 7.  
Parcela 04, C/ Iglesia, núm. 4.  
Parcela 05, C/ Pintor Díaz Molina, núm. 6.  
Parcela 06, C/ Pintor Díaz Molina, núm. 5.  
Parcela 07, C/ Pintor Díaz Molina, núm. 3.  
Parcela 08, C/ Juan Oña, núm. 7.  
Parcela 09, C/ Juan Oña, núm. 5.

Manzana 52000.

Parcela 01, C/ Iglesia, núm. 8 (excepto el bien).  
Parcela 02, C/ Pintor Díaz Molina, núm. 6.  
Parcela 03, C/ Pintor Díaz Molina, núm. 2.  
Parcela 04, C/ Juan Oña, núm. 13.  
Parcela 05, C/ Juan Oña, núm. 15.  
Parcela 06, C/ Juan Oña, núm. 17.  
Parcela 07, C/ Juan Oña, núm. 17 bis.  
Parcela 08, C/ Aguilera, núms. 1 y 3.  
Parcela 09, C/ Juan Oña, núm. 19.  
Parcela 10, C/ Aguilera, núm. 3 bis.

Manzana 52992.

Parcela 01, C/ Cactus, núm. 2.  
Parcela 02, C/ Cactus, núm. 4.  
Parcela 03, C/ Cactus, núm. 6.

Parcela 04, C/ Cactus, núm. 8.  
Parcela 05, C/ Cactus, núm. 10.  
Parcela 06, C/ Cactus, núm. 12.  
Parcela 07, C/ Cactus, núms. 14 y 16.  
Parcela 08, C/ Cactus, núm. 18.  
Parcela 09, C/ Cactus, núm. 20.  
Parcela 10, C/ Cactus, núm. 22.  
Parcela 11, C/ Cactus, núm. 24.  
Parcela 12, C/ Cactus, núm. 26.

Manzana 52999.

Parcela 01, C/ San José núm. 2.  
Parcela 02, C/ San José núm. 4.  
Parcela 03, C/ San José núm. 6.  
Parcela 04, C/ San José núm. 8.  
Parcela 05, C/ San José núm. 10.  
Parcela 06, C/ San José núm. 12.  
Parcela 07, C/ San José núm. 14.  
Parcela 08, C/ Cactus núm. 3.  
Parcela 09, C/ Cactus núm. 1.

Manzana 52996.

Parcela 01, C/ San José, núm. 1 y Mártires de la Libertad, núm. 4.  
Parcela 02, C/ Mártires de la Libertad, núm. 6.  
Parcela 03, C/ Mártires de la Libertad, núms. 8 y 10.  
Parcela 04, C/ Mártires de la Libertad, núm. 12.  
Parcela 05, C/ Mártires de la Libertad, núm. 14.  
Parcela 12, C/ San José, núm. 3.

Manzana 53000.

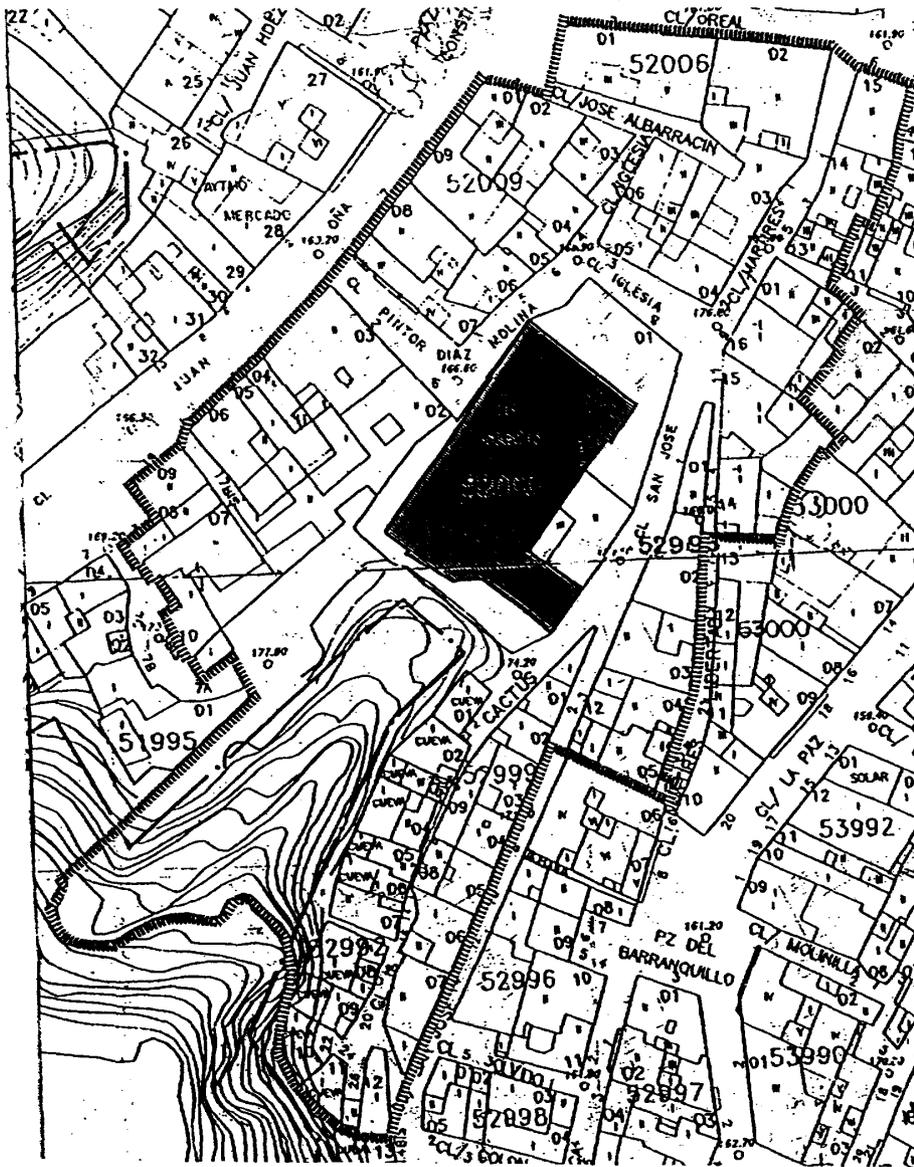
Parcela 01, C/ Mártires de la Libertad, núm. 7.  
Parcela 14, C/ Mártires de la Libertad, núm. 15.  
Parcela 15, C/ Mártires de la Libertad, núm. 11.  
Parcela 16, C/ Mártires de la Libertad, núm. 9.

Manzana 53009.

Parcela 13, C/ Mártires de la Libertad, núm. 5.  
Parcela 14, C/ Mártires de la Libertad, núms. 1 y 3.  
Parcela 15, C/ Real, núm. 6.

Manzana 52006.

Parcela 01, C/ Real, núm. 2.  
Parcela 02, C/ Real, núm. 4.  
Parcela 03, C/ Mártires de la Libertad, núm. 4.  
Parcela 04, C/ Mártires de la Libertad, núm. 2.  
Parcela 05, C/ Iglesia, núm. 3.  
Parcela 06, C/ Iglesia, núm. 1.



 <p><b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> Consejería de Cultura</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES. SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	
	<p>INSCRIPCIÓN EN CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ</p>	
	<p><b>IGLESIA PARROQUIAL VIRGEN DEL ROSARIO</b></p>	
	<p>PROVINCIA: ALMERÍA MUNICIPIO: GÁDOR DIRECCIÓN: C/ DE LA IGLESIA, N° 8</p>	<p>CATEGORÍA Monumento</p>
<p>DELIMITACIÓN DEL INMUEBLE Y SU ENTORNO (CATASTRAL)</p>	<p>ESCALA 1/500</p>	
<p>CARTOGRAFÍA BASE: Ministerio de Economía y Hacienda. Centro Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Gerencia Territorial de Almería. Hoja n° 2 305.wf 49-50-S. Hoja n° 3 305.WF 48-59-N</p>		

*RESOLUCION de 21 de febrero de 2002, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se resuelve inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, el Molino de Mareas del Río Arillo, en Cádiz.*

I. El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico que obligatoriamente deben asumir los poderes públicos, según prescribe el artículo 46 de la Constitución Española de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la protección y realce del Patrimonio Histórico-Artístico de Andalucía, atribuyendo a la misma, en sus artículos 13.27 y 28, competencia exclusiva sobre esta materia.

En ejercicio de dicha competencia es aprobada la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y su divulgación, atribuyéndose a la Consejería de Cultura la formación y conservación en el mismo.

La competencia para resolver los procedimientos de inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz corresponde al Director General de Bienes Culturales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3.a) de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el artículo 5.2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por el Decreto 4/1993, de 26 de enero.

Conforme determina el artículo 8.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción genérica supondrá la exigencia de las obligaciones establecidas en esta Ley y la aplicación del régimen de sanciones previsto para los titulares de bienes catalogados.

La inclusión de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz determinará, conforme establece el artículo 12.1 de la antes aludida Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción automática del mismo con carácter definitivo en el Registro de inmuebles catalogados o catalogables que obligatoriamente deben llevar las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo (Disposición Adicional Tercera.1 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio).

II. El molino de mareas es un buen exponente de lo que fue la tecnología tradicional de aprovechamiento de los recursos naturales, en este caso de los flujos y reflujos del mar. El del Río Arillo, heredero, como en otras tipologías de rodezno, de una tradición de orígenes grecolatinos, constituye, con sus doce piedras, el mejor exponente de esta tecnología en la costa gaditana.

III. Por Resolución de fecha 31 de octubre de 2000 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 136, de 25 de noviembre de 2000), se acuerda la incoación del procedimiento para la inscripción con carácter genérico del Molino de Mareas del Río Arillo, situado en el término municipal de Cádiz, al amparo de lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

En la tramitación del procedimiento han sido observados los trámites preceptivos, abriéndose un período de información pública (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 42, de 10 de abril de 2001) y concediéndose trámite de vista y audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados.

Durante el trámite de audiencia han presentado alegaciones el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz y la entidad Unión Salinera de Cádiz, S.A., en los siguientes términos:

El Excmo. Ayuntamiento de Cádiz solicita se incluya el bien en cuestión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter específico, y se recoja, en el Proyecto Técnico, que el Molino de Mareas de Río Arillo, está incluido en el ámbito de la Acción Puntual AP-EX93 «Parque

Las Salinas», incluida en el Programa de actuación del PGOU de Cádiz. Por otra parte alega que los planos catastrales del expediente no se corresponden con el Molino de Río Arillo, ni reflejan su ubicación, siendo, al parecer, del municipio de San Fernando perteneciendo, en realidad, a la casa de la Salina de Tres Amigos.

Dichas alegaciones han sido presentadas fuera de plazo, que finalizó el 15 de junio de 2001, y el escrito tuvo su entrada el 20 de julio de 2001. En cuanto a la primera cuestión planteada se desestima pues la inscripción genérica otorga suficiente nivel de protección acorde con las características y circunstancias del inmueble. Respecto al resto de las cuestiones técnicas planteadas, han sido subsanadas.

Por parte de Unión Salinera de España, S.A., además de un análisis del expediente de catalogación que no tiene carácter de alegación, se denuncia la actuación coordinada, si bien supone no se ha hecho intencionadamente, de la Administración de Cultura con el expediente administrativo de ejecución de obra dictada por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz y dice que Unión Salinera de España, S.A., no ha tenido conocimiento de la actuación de la Administración Local y Regional hasta el requerimiento de ejecución de obras de 19 de febrero de 1999 del Ayuntamiento de Cádiz y que Molino de Río Arillo no existe ya jurídicamente y no puede catalogarse por las mismas razones que se opone a la ejecución de obras. Por otra parte manifiesta que Unión Salinera de España, S.A., ha sido ajena a lo acordado entre la Administración Local y la Autonómica en relación al Molino de Río Arillo, en cuanto pueda tener en relación con la catalogación del edificio. Según el alegante el edificio presenta, si bien no ha sido declarado, un estado físico de ruina que impediría la legitimidad de la orden de ejecución de las obras. Por último, se reserva la facultad de presentar nuevas alegaciones y documentos de prueba, proponiéndose que se incorporen al expediente dos documentos: Informe y Valoración de la edificación del Molino de mareas de Río Arillo de 30 de octubre de 1997, redactado por el arquitecto Benito García Roman y Ejemplar del proyecto básico y presupuesto de obras en el Molino, de presupuesto superior a 135.000.000. Así mismo, se solicita una nueva inspección personal de la Administración, para hacer constar en acta cuanto sea perceptible sobre el estado físico de los elementos estructurales que componían lo que fue el Molino y la edificación misma en la actualidad.

Las alegaciones de Unión Salinera de España, S.A., deben ser desestimadas por los siguientes motivos:

En relación al primer punto hay que decir que para la tramitación del presente expediente de catalogación se han incorporado al mismo aquellos antecedentes y estudios previos existentes en la Delegación Provincial sobre el inmueble, que determinan la procedencia de la inclusión del Molino de Mareas de Río Arillo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En cuanto a la pretendida coordinación en el actuar de la Consejería junto con el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, aunque incierta y carente de fundamento, es una técnica recomendable a la que cualquier actuación de la Administración debiera aspirar en aras de una mayor eficacia.

A Unión Salinera, S.A., se le notificó la incoación del procedimiento de inscripción, momento en el que los afectados tienen reconocido su toma de conocimiento por la legislación por la que se rige, como prueba el acuse de recibo de la notificación de incoación recibido por un representante de dicha empresa el día 14 de noviembre de 2000, no estando, consecuentemente, ajena a dicho procedimiento.

El hecho de que el Molino de Mareas de Río Arillo no exista jurídicamente no tiene ninguna trascendencia para su consideración como Patrimonio, así como su pretendido y no declarado estado de ruina. Los valores del bien son ajenos a su régimen jurídico y al estado físico en que se encuentre, como demuestran, por poner un ejemplo obvio, los numerosos expedientes de protección del Patrimonio Arqueológico cuyo